

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y libreria de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

#### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Número 180.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Julio último me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia en oficio fecha 22 del actual dice de Real orden al de la Gobernacion del Reino, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con esta fecha dirijo á los Diocesanos, Presidentes y Regentes de los Tribunales Supremo y Superiores de la Península, Islas adyacentes y Ultramar, la Real orden siguiente:—Las relaciones del Gobierno español con la Santa Sede, interrumpidas en gran parte por espacio de catorce años, acaban de ser reanudadas del modo mas cordial y satisfactorio. En el dia de hoy el M. R. Arzobispo de Tesalónica, Monseñor Brunelli, Nuncio de Su Santidad, ha presentado sus credenciales como tal cerca de S. M. Doña Isabel II, Reina Católica de España.—El enviado de Su Santidad, cesando en el caracter de Delegado, transitorio por su naturaleza, y que puede emplearse para entablar negociaciones hasta con países no amigos, adquiere desde este dia el de representante genuino y solemnemente autorizado de la Côte Pontificia; y la presentacion de sus credenciales constituye un relevante testimonio de inteligencia cordial, amistad y benevolencia entre uno y otro Soberano.—Tan grato acontecimiento, que restituye á las conciencias la tranquilidad y la alegría que pudiera haberles arrebatado la fuerza de los sucesos, ha causado la mas pura satisfaccion en el ánimo religioso de S. M., y no podrá menos de

ser celebrado por los españoles todos tan magnánimos y resignados en sus desgracias, como fuertemente adheridos á las santas creencias y á las venerandas prácticas que recibieron de sus padres. Despues de largos años de trastornos y desgracias, despues del ensayo de brillantes ó arrojadas teorías, los Pueblos y los Gobiernos han debido deducir como una verdad inconcusa que el influjo irresistible y benéfico de la religion católica es, en épocas de calamidades y turbulencias, el consuelo de los pueblos, la garantía de sus derechos y una de las bases mas estables y seguras de la libertad bien entendida.—Penetrado el ánimo piadoso de S. M. de la bondad y eficacia de estas máximas, y queriendo dar una prueba ostensible de su religiosidad y especial consideracion hácia la Santa Sede, se ha dignado mandar que con el plausible motivo ya enunciado, se cante un solemne *Te-Deum* en todas las Iglesias de los dominios españoles, con asistencia de las Autoridades y corporaciones, y que se imploren al propio tiempo las bondades del Altísimo para el afianzamiento y estable consolidacion de la paz pública, deseo general y principio el mas seguro de la prosperidad de las naciones.—Decidida S. M. á no omitir por su parte, y á que no omita su Gobierno, ninguno de los esfuerzos que puedan conducir á objeto tan importante, verá con el mayor agrado, como una prueba de adhesion á su Real Persona y de cooperacion decidida á sus elevadas miras, que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Gobernadores eclesiásticos y todo el Clero, así catedral como parroquial, dirijan á los pueblos en esta ocasion notable su voz eficaz y bienhechora, exhortándolos con celo apostólico al orden y á la reconciliacion, medio por el cual corresponderán digna y adecuadamente á la maternal solicitud de S. M., y á la diligencia pastoral y santos fines del Padre comun de los fieles.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia, y á fin tambien de que dándole publicidad por el Boletin oficial de esa provincia, llegue á conocimiento y sirva de satisfaccion á sus habitantes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los fines espresados. Burgos 4 de agosto de 1848. —Francisco del Busto.

Las justicias de los pueblos de esta provincia averiguarán el paradero de Pablo Lastra desaparecido del pueblo de S. Martín de Humada en el día 19 de julio próximo pasado y caso de ser habido lo pondrán á disposición del alcalde constitucional del mismo. Burgos 1.º de agosto de 1848.—Francisco del Busto.

*Señas de Pablo Lastra.* Edad 18 años, estatura 5 pies, cara redonda con una cicatriz en ella; bestido de chaqueta y pantalon de paño casero teñido de negro; chaleco de pana y gorra de pellejo.

Las justicias de los pueblos de esta provincia indagarán el paradero de Antonio Caesta, natural de Basconcillos del Tozo, el cual falta de este pueblo desde 11 de julio último, y cuyas señas se espresan á continuación. Burgos 1.º de agosto de 1848.—Francisco del Busto.

*Señas.* Edad 26 años, estatura 5 pies, cara larga, nariz grande, ojos y pelo negros, color moreno; bestido de pantalon de paño casero á medio andar, chaqueta de lo mismo y en el mismo estado, chaleco de pana con tres filas de botones, gorra de piel de cordero negro, borceguies blancos y anguarina de paño casero.

**LICENCIADO DON JOSE ALVAREZ SALINAS,** Escribano por S. M. del Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Toro.

Doy testimonio que en este mismo juzgado se ha instruido causa de oficio contra Josefa Antonia Altuisberiz, natural y vecina del pueblo de Pino provincia de Burgos, de edad de veinte y seis años, de oficio tendera, casada con José Reque; por delito de hurto de un bolsillo con cuarenta y cuatro rs. en esta Ciudad, á las doce y media del día veinte y nueve de agosto del año próximo pasado á Doña Dionisia Martín vecina de Malba; por cuya causa fue presa dicha procesada en treinta y uno de dicho agosto, y suelta bajo fianza carcelera en doce de octubre último, y en ella se ha dado en primera instancia la sentencia que literalmente dice así:—Vista por el Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Toro, la presente causa instruida en este juzgado por el delito de hurto de un bolsillo con cuarenta y cuatro rs. ejecutado en la plaza de esta ciudad en el día veinte y nueve de agosto del año próximo pasado á Doña Dionisia Martín vecina de Malba, dijo que por lo que de ella resulta debia condenar y condena á Josefa Antonia Altuisberiz en ocho meses de reclusion en la Casa-Galera, á la devolucion del bolsillo y cuarenta y cuatro rs. robados y en todas las costas de esta causa apertibiéndola de ser tratada con mayor rigor si en lo sucesivo reincidiese. Y por esta su sentencia que será consultada con la Excma. Audiencia Territorial en la forma ordinaria y remision de los autos previa citacion y emplazamiento de los interesados así lo manda y firma el Sr. Juez, en Toro á diez y siete de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, de que el presente Escribano dá fé.—Firmado, Alejandro Benito y Avila.—Ante mi Licenciado, Jose Alvarez Salinas.—Cuya sentencia se hizo saber al Promotor Fiscal, mas nó á la procesada Josefa Antonia Altuisberiz, por no haber podido ser habida apesar de las repetidas diligencias al efecto practicadas en su busca en esta Ciudad, Zamora, Valladolid y otros puntos; y por auto de catorce del presente mes se ha mandado entre otras cosas lo siguiente:—«Y mediante á no haber podido ser habida la procesada Josefa Antonio Altuisberiz, apesar de las repetidas diligencias practicadas en su busca, hagase la oportuna notificacion y emplazamiento por el término de nueve días por medio de papeles oficiales que lo serán los de esta Provincia, Valladolid y Burgos, poniéndose al efecto un testimonio por el actuario con insercion de la sentencia, dirigiéndose despues á los Sres. Gefes políticos de dichas Provincias con los oportunos oficios misivos.» Y conforme á lo mandado,

en dicho auto, y en cumplimiento de él, pongo el presente testimonio para que por medio de papeles oficiales conste á dicha procesada Josefa Antonia Altuisberiz la sentencia y auto insertos, la sirva de notificacion y emplazamiento en forma para que dentro de nueve días acuda por medio de procurador á usar de su derecho y defensa ante S. E. la Audiencia Territorial que reside en Valladolid, y se la advierte que si en el término de este emplazamiento no eligiese procurador y abogado que la defendan, la serán nombrados por la misma Superioridad, y se entenderán con el procnrador los traslados y demas actuaciones de dicha causa relativas á dicha procesada, hasta que recaiga en el proceso sentencia ejecutoria. Toro julio diez y nueve de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Licenciado Jose Alvarez Salinas.

En su consecuencia y en virtud de lo indicado en el exortito que precede encargo á las justicias de esta provincia que procuren la captura de la procesada Josefa Antonia Altuisberiz á que se refiere, y caso de ser habida la remitan á disposición del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Toro á los efectos en justicia correspondan. Burgos agosto 1.º de 1848.—Francisco del Busto.

Habiendo sido detenido en la villa de Villalon, Manuel Alejandro (a) Patillas, natural y vecino de la misma, por no dedicarse á trabajo alguno ni conocersele medio lícito con que subsistir, ocupándosele un buen caballo de alzada, entero, pelo negro, un albardon nuevo con acciones de correa y estribos de yerro, un sujadero de estopa usado, retranca y petral de lana, forrado en baqueta al parecer manchego, cincha de lana y estopa buena, manta de muestra de color encarnado con rayas pajizas y verdes, eabazon de becerro, freno con botado de mula y brida corriente, he acordado insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia, por si alguno de los vecinos de la misma tuviere que reclamar efectos de los que queda hecha mencion. Burgos agosto 1.º de 1848.—Francisco del Busto.

Las justicias de los pueblos de esta provincia averiguarán el paradero y procederán á la captura de los soldados desestores cuyos nombres y señas á continuación se espresan. Burgos agosto 1.º de 1848.—Francisco del Busto.

*Nombres y señas.* Simon Lopez, del regimiento de Farnesio 4.º de Caballeria, hijo de Juan Manuel y de Marta Remolino, natural de Dueñas, provincia de Palencia, edad 22 años, pelo y cejas negro, ojos id, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies 10 lineas.

Manuel Martinez, soldado de dicho regimiento, hijo de Elias y Nicolasa Vallejo, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba clara, estatura 5 pies una pulgada 8 lineas.

Primo Galin, soldado del regimiento infanteria de Bailen núm. 24, hijo de Celedonio y Celestina Vallejo, natural de Castriello Matajudios, provincia de Burgos, edad 20 años pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, barba nada, estatura 4 pies 11 pulgadas 5 lineas.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General de Contribuciones directas y Contaduria General del Reino, con fecha 24 de julio anterior me comunica la Real orden circular siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion y Contaduria general del Reino en 19 del actual la Real orden siguiente:—Excmos. Sres. —He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. EE. acerca del expediente promovido por varios Intendentes con el fin de que se declare: 1.º Si las administraciones de fincas nacionales han de satisfacer en metálico ó por formalizaciones las cantidades que se les

imponga en la contribucion territorial por recargos para cubrir los presupuestos provinciales, municipales y demas que se hallan autorizados por la ley: 2.º El modo con que han de formalizarse los ingresos que comprendan dichos repartimientos, y 3.º si las contribuciones que correspondan á los bienes del clero que las juntas diocesanas administran, se han de considerar en suspenso de cobro, ó se han de compensar y admitir en cuenta de pago de la dotacion del mismo; teniendo presente: S. M. la necesidad de dichas aclaraciones para conseguir que los Gefes de las provincias procedan con exactitud sin incurrir en los errores que algunos han cometido, se ha dignado resolver: 1.º Que igual formalizacion á la dispuesta en Real orden circular de 23 de Diciembre de 1846, respecto de las cuotas de contribucion repartida á los bienes del clero regular y secular, se lleve á efecto por lo correspondiente á los recargos para cubrir los presupuestos provinciales y demas que estan autorizados; sin perjuicio de que el importe de estos se devuelva ó reintegre en metálico á los partícipes por las Administraciones de Contribuciones directas mediante libramientos á cargo del Tesoro: 2.º Que los recargos que se incluyan en los repartimientos de la contribucion territorial con destino solamente á gastos provinciales y fondo supletorio y la parte que tanto en ella como en la del subsidio industrial corresponde á la Administracion sobre el premio de cobranza ingresen en metálico en las cajas del Banco. 3.º Que los demas recargos de los repartimientos por déficit de los presupuestos municipales, y por el premio de recaudacion en la parte que corresponde á los Ayuntamientos y Recaudadores, se formalicen sin la intervencion de los Comisionados del Banco, haciéndose esta operacion por las Administraciones de Contribuciones directas y secciones de Contabilidad con presencia de los recibos que deben presentar los interesados en virtud de los que les expedirán las cartas de pago correspondientes; y 4.º que en atencion á que desde 1.º de enero de este año se satisface por el Tesoro la asignacion del Clero, sea desde el mismo dia de cuenta y cargo de las Juntas diocesanas el pago de las contribuciones y recargos que se impongan á las fincas que administran, á fin de evitar la duplicidad de operaciones que ocasionarian la formalizacion de estos pagos y el consiguiente descuento en el importe de dicha asignacion si intervinieran en ellos las oficinas. De Real orden lo comunico á V. EE. para los efectos correspondientes. = Lo traslada á V. S. esta Direccion y Contaduria general para que comunicándolo á esas oficinas y demas á quienes corresponde, tenga exacto cumplimiento quanto se previene.»

Lo que he acordado insertar en este periodico oficial para que tenga la debida publicidad. Burgos 2 de agosto de 1848. =Santiago de la Azuela.

#### Administración de Contribuciones Directas,

Habiendo vencido el tercer trimestre de las contribuciones de Bienes inmuebles y Subsidio industrial, ha creído esta Administracion recordar á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia la obligacion que tienen de cobrar su importe en los primeros quince dias de este mes entregándolo en la Tesoreria antes del veinte del mismo.

La Administracion confia que sin necesidad de nuevos recuerdos, y mucho menos sin la de espedir despachos ejecutivos, se apresuraran las Corporaciones municipales á hacer el pago referido para evitar las costas de los apremios que se librarán contra los morosos pasado que sea el indicado dia 20. Burgos 2 de agosto de 1848. =Eugenio Maria Perez.

#### Administración de Contribuciones Indirectas.

#### ANUNCIO.

El dia 21 del corriente se dará principio en el Almacén de esta Capital, desde las 11 de la mañana hasta las dos á la venta pública de varios géneros de algodón de ilícito comercio, procedentes de comisos cuyas causas se hallan definitivamente resueltas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole, que dicha venta continuará en los dias sucesivos á las mismas horas hasta la conclusion de los géneros. Burgos 3 de agosto de 1848. =Carlos Rothvof y Valverde.

Estando dispuesto por Real orden de 13 de junio último que los arriendos pertenecientes á Fincas del Estado se verifican en lo sucesivo con la condicion de pagar su importe á metálico con exclusion de granos y otros frutos en cuyo pleigo de condiciones que al efecto formará la administracion del ramo se designaran las vases bajo las cuales han de realizarse aquellos, he creído oportuno ponerlo en conocimiento de las personas á quienes comprenda la espresada Real orden para su inteligencia y al mismo tiempo dirigirme por medio de este anuncio á los censuales que pagan réditos en frutos con el fin de invitarles á que lo realicen en metálico, siempre que á ello se presten gustosos, en cuyo caso me remitirán las respectivas solicitudes para en su vista instruir los espedientes que habrán de someterse á la inspeccion y aprobacion de la espresada Direccion general, á los cuales se unirán por la oficina del ramo una certificacion del quinquenio que haya servido de vase para la reduccion á metálico, cuidando los censualistas de que en aquellas se espese el capital, sus réditos y corporacion á que pertenecieron.

A continuacion se inserta la relacion formada por la administracion de los que pagan sus réditos en frutos para los efectos que van indicados. Burgos 27 de julio de 1848. =Santiago de la Azuela.

#### Administración de fincas del Estado. Provincia de Burgos

Relacion de los censos en granos que por los ramos que á continuacion se espresan se hallan á cargo de esta Administracion con espresion de pueblos, nombres de los censatarios y cantidad anual que satisfacen,

#### Encomienda de Vallejo. =Subalterna de Villarcayo.

Frias, el Cabildo eclesiastico, 6 celemines 3 cuartillos de trigo é igual de cebada. Herederos de Ignacio Goya, 2 celemines 1 cuartillo de trigo é igual de cebada. Eusebio Villate, 4 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Herederos de D. Isidoro Barona, 2 celemines 1 cuartillo de trigo é igual de cebada.

Santurde, herederos de Gabriel Terrones, 8 celemines  $\frac{1}{2}$  cuartillo é igual de cebada.

Cebolleros, viuda de Gregorio Marañon, 1 fanega 6 celemines de trigo é igual de cebada.

Medina de Pomar, monjas de Sta. Clara, 3 fanegas 4 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada.

Quintana la Cuesta, Jose Gonzalez y consortes 8 celemines de trigo é igual de cebada. Jose Andino 1 fanega 3 celemines de trigo é igual de cebada. Alejandro Rasines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Felipe Diaz 1 fanega 4 celemines de trigo é igual de cebada. Benita y Prudencia Gonzalez, 9 celemines de trigo é igual de cebada.

Quintanaurria Benito Lopez y consortes, 1 fanega 2 celemines y cuartillo de trigo, é igual de cebada.

Almendres, Juan Gonzalez, 3 fanegas de trigo é igual de cebada

Govantes, viuda de Julian Tovalina, 1 fanega 6 celemines de trigo é igual de cebada.

Villaran, Monjas Claras de Medina de Pomar, 1 fanega 1 celemin 1 cuartillo de trigo é igual de cebada.

Barcinillas del Rivero, Miguel Ruiz y Tomas Pereda, 3 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada.

Torme, Pedro Pereda, 2 fanegas 7 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Gabriela Jiron y consortes, 1 fanega 3 celemines 3 cuartillos de trigo é igual de cebada.

Villanueva la Blanca, Jose Lopez, 3 celemines de trigo é igual de cebada. Convento de Villanueva de Mena, 4 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada.

Rivas, Monjas de Rivas, 1 fanega 6 celemines de trigo é igual de cebada.

El Revollar, Manuel Revuelta, 3 celemines de trigo é igual de cebada. Jose de la Peña Bustillo, 2 celemines 1 cuartillo de trigo é igual de cebada. Jose Peña, 4 fanegas 6 celemines de trigo.

Redondo, Manuel Pereda, 1 fanega 3 celemines de trigo é igual de cebada. Juan Llanua, 11 celemines 1 cuartillo de trigo é igual de cebada.

Id. y Herrera, Doña Elena Ruiz y consortes, 1 fanega 7 celemines de trigo, 1 fanega 8 celemines de cebada.

Ornilla la parte, Andres Sainz vecino de Redondo, 4 celemines de trigo é igual de cebada.

Ornilla de la Torre, Isidoro y Tiburcio Ruiz, 1 fanega de trigo é igual de cebada. Benito de la Peña y consortes, 9 celemines de trigo é igual de cebada. Terrones de Montecillo, 4 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Andres de Pereda, 1 fanega 3 celemines de trigo é igual de cebada. Manuel Lopez, 1 fanega 2 celemines  $\frac{1}{2}$  cuartillo de trigo é igual de cebada. Bruno Perez,  $2\frac{1}{2}$  cuartillos de trigo é igual de cebada.

Ornilla Lastra, Jose Martinez 2 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Herederos de Jose Pereda, 1 celemin de trigo y 1 de cebada, Herederos de Domingo Pereda y Pereda, 4 celemines 1 cuartillo de trigo é igual de cebada. Domingo y Maria Pereda, 2 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Herederos de Gabriel Perez 3 celemines  $2\frac{1}{2}$  cuartillos de trigo é igual de cebada.

Ornilla Lastra, Jose Martinez 2 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Herederos de Jose Pereda, 1 celemin de trigo y 1 de cebada, Herederos de Domingo Pereda y Pereda, 4 celemines 1 cuartillo de trigo é igual de cebada. Domingo y Maria Pereda, 2 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Herederos de Gabriel Perez 3 celemines  $2\frac{1}{2}$  cuartillos de trigo é igual de cebada.

Ornilla Lastra, Jose Martinez 2 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Herederos de Jose Pereda, 1 celemin de trigo y 1 de cebada, Herederos de Domingo Pereda y Pereda, 4 celemines 1 cuartillo de trigo é igual de cebada. Domingo y Maria Pereda, 2 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Herederos de Gabriel Perez 3 celemines  $2\frac{1}{2}$  cuartillos de trigo é igual de cebada.

Ornilla Lastra, Jose Martinez 2 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Herederos de Jose Pereda, 1 celemin de trigo y 1 de cebada, Herederos de Domingo Pereda y Pereda, 4 celemines 1 cuartillo de trigo é igual de cebada. Domingo y Maria Pereda, 2 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada. Herederos de Gabriel Perez 3 celemines  $2\frac{1}{2}$  cuartillos de trigo é igual de cebada.

Ornilla la Parte, Juan de Perez, 4 celemines 2 cuartillos de trigo é igual de cebada.

Cuevas, Eduardo Saiz, 2 cuartillos de trigo é igual de cebada.

Ornilla Yuso, Pablo Pereda, 4 celemines de trigo é igual de cebada.

#### EL INTENDENTE MILITAR del distrito de la Capitanía general de Burgos

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el término de un año á contar desde 1.º de octubre proximo venidero, á fin de setiembre de 1849, con sujeción al pliego general de condiciones, que se tubo presente en el primer remate celebrado en esta plaza el 20 de julio último y estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en la general del ejército hasta que se celebre dicho remate, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, se conyoca por medio de este anuncio á una formal y simultánea licitacion, que tendrá lugar ante los juzgados de la Intendencia general militar y la de este distrito el día 18 del actual á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones, conforme á lo prevenido en la citada Real orden.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme un pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los pre-

cios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas, por personas ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas benéfica caso de ser de esta dos ó mas los iguales, con la de la mas inmediata; en concepto que las pujas entre las proposiciones contiendan han de hacerse al tanto por ciento sobre la totalidad que importe el suministro. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 2 de agosto de 1848.—Antonio Bernaben, Antero Gonzalez, Srio.

### ANUNCIO

**La Administracion de Coches de Burgos á Santander y Bilbao**, que se hallaba establecida en la Casa de Postas de D. Marcelo Dorao, se ha trasladado á la casa mas inmediata de la referida Casa de Postas en la misma plazuela, donde se despacharán los billetes para los puntos indicados, tambien se pone en conocimiento del público, que un coche que tenia esta Sociedad de mal movimiento, se ha retirado, y en su lugar, hace el servicio una Gondoleta muy cómoda, de nueve asientos tres de berlina y seis de interior, todos los Coches propios de la Sociedad para el servicio público, tienen berlina é interior.

**A voluntad de sus dueños, se anuncian en venta dos solares para casa**, en el caso de esta Ciudad y casa titulada de *Hijar*, ó mas vulgarmente *de la Sal, güera*. El primero, que linda al norte con la calle de la Pucblas y al poniente con la Plaza de la Libertad, consta de 3,431 pie superficiales de area, y se ha estimado, con inclusion de los materiales que se hallan sobre él, en la cantidad de 75,432 rs. El segundo, confinante al norte con el anterior y al poniente con dicha Plaza de la Libertad, abraza 3,650 pies, y se ha regulado en 73,000 rs.

El remate se verificará el día 13 de agosto, á las once de la mañana, en la escribanía de D. Francisco Munguira, calle de los Abellanos, nú. 1.º donde estará de manifiesto el plano de los terrenos y condiciones del remate. No tienen carga alguna, y aunque fueron de mayorazgo, la admision por los vendedores se hizo judicialmente y en virtud de Real licencia.

**Se arrienda en el pueblo de Valdenuceda**, un Parador que pertenece en propiedad á D. Pedro de la Garza y otros. Las personas que gusten interesarse en el arriendo, pasarán á tratar con D. Faustino de la Garza que vive en dicho lugar que es el que está encargado al efecto.

Está ya de venta la obra que con el título de *Juzgado de Alcaldes* acaba de publicar D. Marcelo Marín Alzubilla, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad. Consta de un tomo en 8.º de 336 páginas, y ademas de la esplicacion del Código penal en lo que compete á los Alcaldes y Síndicos, contiene los formularios correspondientes para su mejor inteligencia. Se hallará á 10 reales en esta Ciudad en la Redaccion del Boletín oficial Plaza Mayor, y en Aranda de Duero en el comercio de Leandro Mateo.